



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2018

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN, DISTRITO DE
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	6,491,223.60
IMPUESTOS	109,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	88,000.00
Predial	80,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	8,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,000.00
Traslación de Dominio	16,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	294,800.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,500.00
Mercados	3,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	286,300.00
Aseo Público	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	90,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	30,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	80,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Estacionamiento de vehículos en vía pública	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	35,000.00
Ocupación de la Vía Pública	10,000.00
PRODUCTOS	30,000.00
Productos	30,000.00
Otros Productos	30,000.00
APROVECHAMIENTOS	20,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,034,422.60
Participaciones	2,306,865.60
Fondo General de Participaciones	1,433,039.02
Fondo de Fomento Municipal	700,865.90
Fondo Municipal de Compensación	6,310.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	18,231.00
ISR sobre Salarios	39,282.00
Participaciones por Impuestos Especiales	21,394.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación	72,398.65
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,186.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,158.25
Aportaciones	3,727,554.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,967,365.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	760,189.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

132	SAN DIONISIO OCOTLÁN
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M²
A	200.00
B	150.00
C	120.00
D	70.00
E	40.00
Fraccionamientos	130.00
Susceptible de Transformación	30.00
Agencias y Rancherías	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	12,300.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	10,160.00
No apropiados para uso agrícola	8,560.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

APLICA PARA EL MUNICIPIO REGIONAL		
CATEGORÍA A	CLAVE	VALOR \$/m ²
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00

132 SAN DIONISIO OCOTLÁN MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	1,090.00
Alta	PHOA5	1,063.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²
Económico	PHE3	1,415.00
Medio	PHM4	1,634.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,148.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
---	--	--

Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
---	--	--

Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
---	--	--

Precaria	PBP1	0.00
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
--	--	--

Económica	PEE3	1,205.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
--	--	--

Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
--	--	--

Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
---	--	--

Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
---	--	--

Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00

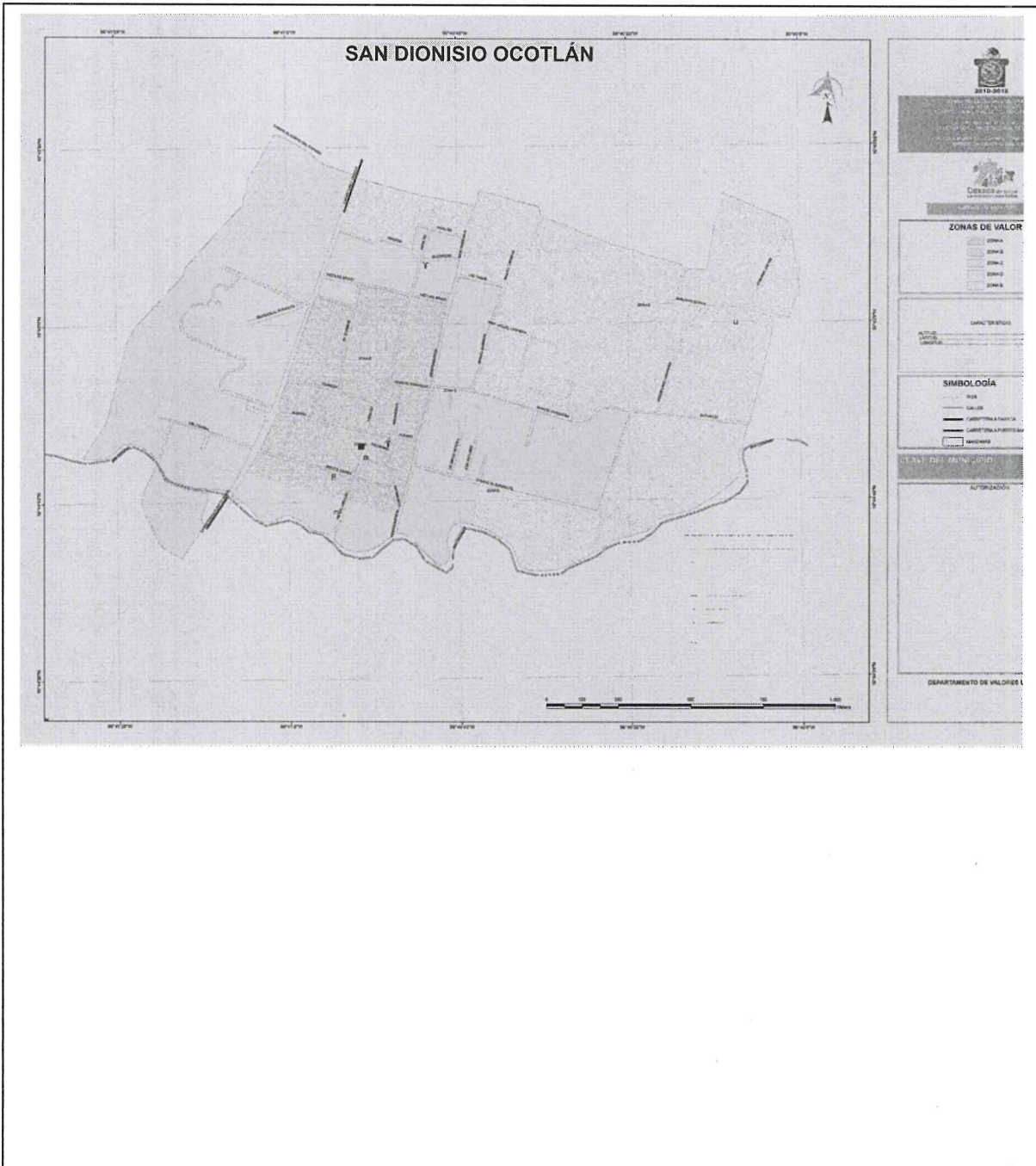
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/MTS		
--	--	--

Mínimo	COBP2	209.00
--------	-------	--------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

El descuento anterior será aplicado únicamente al impuesto predial del año en curso, tratándose de rezagos éstos se cubrirán en su totalidad.

Tratándose de adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50% durante todo el año, únicamente del predio donde habiten.

Con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el Ayuntamiento se reserva el derecho para determinar las cuotas a pagar por este impuesto de los predios que se ubiquen en fraccionamientos.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional.	10.50
II. Habitacional tipo medio.	7.50
III. Habitacional popular.	6.50
IV. Habitacional de interés social.	10.50
V. Habitacional campestre.	5.90
VI. Granja.	5.90
VII. Industrial.	5.90
VIII. Terreno de cultivo.	0.50
IX. Fraccionamientos.	15.00

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**



Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	500.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	500.00
III. Electrificación.	500.00
IV. Pavimentación de calles m ² .	400.00

Artículo 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS



CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	60.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	50.00	Mensual
III. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	500.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos de carne.	50.00	Por día
V. Vendedores ambulantes o esporádicos de pan.	50.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI. Vendedores ambulantes o esporádicos de fruta.	50.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos de tortillas.	50.00	Por día
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos de muebles.	50.00	Por día
IX. Vendedores ambulantes o esporádicos diferentes a los anteriores.	50.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	5,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	1,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	1,500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Sección Tercera. Rastro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación.	5,000.00
b) Servicios de exhumación.	5,000.00
c) Servicios de reinhumación.	2,000.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	1,000.00
e) Construcción o reparación de monumentos.	1,000.00
f) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	3,000.00
g) Instalación de techos ligeros en sepultura.	200.00
h) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas.	5,000.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular.	500.00

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino, vacuno, bovino y caprino.	50.00	Por cabeza
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	100.00	Anual

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 40. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 42. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 43. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	6.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial.	15.00	Por evento
III. Recolección de basura en área comercial.	15.00	Por evento
IV. Recolección de basura en área de servicios.	15.00	Por evento
V. Limpieza de predios m ² .	1.00	Por evento
VI. Barrido de calles mts.	1.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	150.00
II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	150.00
III. Constancia de apeo y deslinde.	5,000.00
IV. Constancia de posesión de predio.	15,000.0
V. Constancia de ingresos.	150.00
VI. Constancia de concubinato.	150.00
VII. Constancia de solvencia económica.	150.00
VIII. Constancia de servicios comunitarios.	150.00
IX. Constancia de propiedad de ganado (por cabeza).	10.00
X. Constancia de compra venta de ganado.	150.00
XI. Constancia de no adeudo de impuesto predial.	150.00
XII. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	150.00
XIII. Constancia de no adeudo de servicio de drenaje.	150.00
XIV. Otras constancias y certificaciones distintas a las anteriores.	150.00

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 50. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción de uso habitacional m ² .	35.00
b) Construcción de uso comercial m ² .	40.00
c) Construcción de uso industrial m ² .	45.00
d) Construcción de uso de servicios m ² .	40.00
e) Construcción de tiendas de autoservicio nacional e internacional m ² .	1,000.00
f) Renovación de licencias de construcción	2,000.00
g) Reparación de construcción de uso habitacional m ² .	10.00
h) Reparación de construcción de uso comercial m ² .	15.00
i) Reparación de construcción de uso industrial m ² .	20.00
j) Reparación de construcción de uso de servicios m ²	15.00
k) Demolición de inmuebles m ² .	10.00
l) Construcción de albercas m ³ .	25.00
m) Ruptura de banquetas.	300.00
n) Empedrados.	300.00
o) Pavimento.	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

p) Excavaciones.	300.00
q) Muro de contención m ² .	50.00
r) Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones m ² .	10.00
s) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	100.00
t) Movimiento de tierra por cada 7 m ³ .	100.00
u) Alineamiento.	1,500.00
v) Retiro de sellos de obra suspendida o clausurada.	1,000.00
w) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	4,000.00
x) Permiso de subdivisión de bienes inmuebles.	5,000.00

Artículo 51. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	5.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	5.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Papelería.	500.00	400.00
II. Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas.	1,000.00	500.000



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Tiendas de conveniencia.	60,000.00	50,000.00
IV. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.	5,000.00	3,000.00
V. Agroquímicos.	2,500.00	1,000.00
VI. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales.	1,000.00	500.00
VII. Compra venta de productos agropecuarios.	1,500.00	1,000.00
VIII. Cohetería.	2,000.00	1,000.00
IX. Artículos deportivos.	2,000.00	1,000.00
X. Bonetería.	1,000.00	500.00
XI. Mercería.	1,000.00	500.00
XII. Artículos religiosos.	2,000.00	1,000.00
XIII. Artículos en general.	2,500.00	1,500.00
XIV. Cristalería y peltre.	3,000.00	2,000.00
XV. Electrodomésticos y línea blanca.	20,000.00	10,000.00
XVI. Bordados y costuras.	800.00	500.00
XVII. Boutique.	2,000.00	1,000.00
XVIII. Carrocerías venta y reparación.	5,000.00	3,500.00
XIX. Venta e instalación de mofles.	1,500.00	1,000.00
XX. Deshuesadora.	500.00	400.00
XXI. Compra venta de fierro viejo y desecho metálico.	1,500.00	600.00
XXII. Compra venta de vehículos y camiones usados.	7,000.00	5,000.00
XXIII. Cremería y quesería.	1,000.00	500.00
XXIV. Carnicerías.	1,500.00	1,000.00
XXV. Abastecedora de carnes frías.	4,000.00	3,000.00
XXVI. Expendio de pollo crudo.	1,500.00	500.00
XXVII. Expendio de pollo en pie o vivo.	2,000.00	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXVIII. Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas.	10,000.00	5,000.00
XXIX. Dulcerías.	2,500.00	1,500.00
XXX. Panaderías.	1,000.00	500.00
XXXI. Nevería, paletas, helados, aguas.	1,000.00	500.00
XXXII. Antojitos y alimentos de cocina.	1,500.00	700.00
XXXIII. Pastelería.	1,000.00	500.00
XXXIV. Pizzería.	1,000.00	500.00
XXXV. Marisquería.	1,000.00	500.00
XXXVI. Frutas y legumbres.	1,000.00	500.00
XXXVII. Venta de hamburguesas.	1,000.00	500.00
XXXVIII. Cafetería local, regional.	5,000.00	2,500.00
XXXIX. Cafetería de cadena nacional e internacional.	45,000.00	20,000.00
XL. Refresquería y juguería.	1,000.00	500.00
XLI. Repostería.	1,000.00	500.00
XLII. Tamalerías.	500.00	300.00
XLIII. Club nutricional.	2,000.00	1,500.00
XLIV. Venta de granos, semillas y cereales.	800.00	400.00
XLV. Cocinas económicas y/o fondas.	2,200.00	1,500.00
XLVI. Pollos al carbón, a la leña y rosticerías.	1,000.00	500.00
XLVII. Venta de pescados y mariscos en su estado natural.	1,000.00	500.00
XLVIII. Venta y elaboración de piñatas.	300.00	200.00
XLIX. Distribuidora de ferretería en general.	7,000.00	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

L. Distribuidora de material eléctrico.	3,000.00	1,500.00
LI. Distribuidora de materiales para construcción sin franquicia.	20,000.00	15,000.00
LII. Distribuidora de productos y cosméticos.	2,000.00	1,000.00
LIII. Regalos y perfumería.	1,000.00	500.00
LIV. Tienda de ropa y telas.	1,000.00	500.00
LV. Distribuidora de productos médicos y similares.	3,500.00	2,000.00
LVI. Tiendas naturistas.	800.00	400.00
LVII. Ópticas.	2,500.00	1,500.00
LVIII. Expendio de pinturas y solventes.	6,000.00	3,000.00
LIX. Maderería.	3,000.00	1,500.00
LX. Marmolería.	1,500.00	1,000.00
LXI. Refaccionaria de maquinaria y equipos.	3,000.00	1,500.00
LXII. Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel.	3,000.00	3,000.00
LXIII. Refaccionaria de motos y bicicletas.	2,000.00	2,000.00
LXIV. Venta de maquinaria agrícola e industrial.	20,000.00	25,000.00
LXV. Implementos agrícolas.	3,000.00	1,500.00
LXVI. Venta de productos higiénicos y de limpieza.	1,000.00	500.00
LXVII. Venta de equipo de telefonía y accesorios.	2,000.00	1,500.00
LXVIII. Vidriería y cancelería.	3,000.00	1,500.00
LXIX. Florería.	1,000.00	500.00
LXX. Distribuidora de gas L.P.	12,000.00	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXXI. Panadería de cadena nacional.	10,000.00	5,000.00
LXXII. Distribuidora de botanas y frituras.	10,000.00	5,000.00
LXXIII. Distribuidora de galletas y pasteles.	10,000.00	5,000.00
LXXIV. Dulcería de cadena nacional.	8,000.00	4,000.00
LXXV. Distribuidora nacional de productos lácteos.	10,000.00	5,000.00
LXXVI. Distribuidora nacional de yogurts.	10,000.00	5,000.00
Industrial:		
LXXVII. Purificadora.	1,000.00	600.00
LXXVIII. Tortillería.	1,000.00	600.00
LXXIX. Taller de balconería.	1,000.00	600.00
LXXX. Taller de cancelería (aluminio).	1,000.00	600.00
LXXXI. Elaboración y venta de lápidas.	1,500.00	800.00
LXXXII. Tabiquerías y ladrilleras.	1,500.00	1,000.00
Servicios:		
LXXXIII. Gasolinera.	80,000.00	80,000.00
LXXXIV. Taller mecánico.	10,000.00	2,000.00
LXXXV. Vulcanizadora.	3,000.00	3,000.00
LXXXVI. Taller de frenos y clutch.	1,000.00	500.00
LXXXVII. Taller de hojalatería y pintura.	1,000.00	500.00
LXXXVIII. Taller de motocicletas.	1,200.00	800.00
LXXXIX. Lava autos.	1,500.00	600.00
XC. Taller de carpintería.	1,000.00	500.00
XCI. Sastrería, corte y confección.	1,000.00	240.00
XCII. Centro de cómputo.	500.00	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XCIII. Centro de impresión y fotocopiado.	400.00	200.00
XCIV. Alquiler de mobiliario.	500.00	200.00
XCV. Arrendamiento de inmuebles.	5,000.00	2,000.00
XCVI. Renta de locales comerciales.	1,000.00	500.00
XCVII. Renta de maquinaria pesada.	5,000.00	4,000.00
XCVIII. Constructoras.	5,000.00	4,000.00
XCIX. Taxista.	2,000.00	1,000.00
C. Moto taxi.	2,000.00	1,000.00
CI. Balnearios.	8,000.00	6,000.00
CII. Billar sin venta de bebidas alcohólicas.	1,000.00	500.00
CIII. Clínica médica.	10,000.00	8,000.00
CIV. Consultorios dentales.	2,000.00	1,000.00
CV. Consultorios médicos.	2,500.00	1,000.00
CVI. Consultorios psicológicos.	1,500.00	1,000.00
CVII. Despachos que presten servicios en general.	1,500.00	1,000.00
CVIII. Distribuidora de agua en pipa por cada pipa.	1,000.00	500.00
CIX. Distribuidora de agua purificada.	1,000.00	500.00
CX. Envíos y paqueterías.	5,000.00	2,000.00
CXI. Estéticas y peluquerías.	1,000.00	500.00
CXII. Vaciado de fosas sépticas.	1,500.00	1,000.00
CXIII. Motel.	8,000.00	6,000.00
CXIV. Molino de nixtamal.	500.00	240.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Horario
a) Bar.	50,000.00	Diurno/Nocturno
b) Billar con venta de cerveza.	10,000.00	Diurno/Nocturno
c) Café bar.	10,000.00	Diurno/Nocturno
d) Cantinas.	30,000.00	Diurno/Nocturno
e) Centro botanero.	10,000.00	Diurno/Nocturno
f) Centro nocturno.	50,000.00	Diurno/Nocturno
g) Bar nocturno con espectáculo de bailarinas.	100,000.00	Diurno/Nocturno
h) Cervecerías.	10,000.00	Diurno/Nocturno
i) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.	6,000.00	Diurno
j) Cenadurías con venta de cerveza.	5,000.00	Nocturno
k) Depósito de cerveza.	15,000.00	Diurno/Nocturno
l) Expendio de mezcal solo para llevar.	5,000.00	Diurno/Nocturno
m) Motel con venta de bebidas alcohólicas.	20,000.00	Diurno/Nocturno
n) Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas.	20,000.00	Diurno/Nocturno
o) Licorerías y vinaterías.	16,000.00	Diurno/Nocturno
p) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	12,000.00	Diurno
q) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	6,000.00	Diurno/Nocturno
r) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	60,000.00	Diurno/Nocturno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

s) Miscelánea y abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00	Diurno
t) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	20,000.00	Diurno/Nocturno
u) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	12,000.00	Diurno
v) Restaurante-bar.	20,000.00	Diurno
w) Agencia de cerveza.	15,000.00	Anual

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Los encargados de los establecimientos están obligados a solicitar la identificación oficial del INE cuando sea necesario.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de cervezas y micheladas.	200.00
b) Vinos y licores.	300.00
c) Cantina.	400.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos por 1 Hora	Cuota en pesos por 2 Horas	Cuota en pesos por 3 Horas
a) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.	200.00	200.00	200.00
b) Cenadurías con venta de cerveza.	200.00	200.00	200.00
c) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	200.00	200.00	200.00
d) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00	200.00	200.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	200.00	200.00	200.00
f) Restaurante-bar.	200.00	200.00	200.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Horario
a) Bar.	30,000.00	Diurno/Nocturno
b) Billar con venta de cerveza.	4,000.00	Diurno/Nocturno
c) Café bar.	4,000.00	Diurno/Nocturno
d) Cantinas.	10,000.00	Diurno/Nocturno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

e) Centro botanero.	5,000.00	Diurno/Nocturno
f) Centro nocturno.	15,000.00	Diurno/Nocturno
g) Cervecerías.	6,000.00	Diurno/Nocturno
h) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos.	5,000.00	Diurno
i) Cenadurías con venta de cerveza.	3,000.00	Nocturno
j) Depósito de cerveza.	12,000.00	Diurno/Nocturno
k) Expendio de mezcal solo para llevar.	2,000.00	Diurno/Nocturno
l) Motel con venta de bebidas alcohólicas	6,000.00	Diurno/Nocturno
m) Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas.	6,000.00	Diurno/Nocturno
n) Licorerías y vinaterías.	8,000.00	Diurno/Nocturno
o) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	8,000.00	Diurno
p) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,000.00	Diurno/Nocturno
q) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	50,000.00	Diurno/Nocturno
r) Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	4,000.00	Diurno
s) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	10,000.00	Diurno/Nocturno
t) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	5,000.00	Diurno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

u) Restaurante-bar.	8,000.00	Diurno
v) Agencia de cerveza.	10,000.00	Anual

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 57. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
2. Croquis de localización del estacionamiento;
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado;
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral;
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
6. Constancia de uso de suelo del estacionamiento;
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique);
8. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario; y
9. En el caso de establecimientos donde se consuma dentro del mismo, contar con sanitarios.

**Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 58. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	500.00	Por evento
II. Mesa de futbolito.	500.00	Por evento
III. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, remolinos, musical, dragón, voladoras, tren, entre otros.	1,000.00	Por evento
IV. Brincolín.	300.00	Por evento
V. Inflables.	400.00	Por evento
VI. Mesa de canicas.	500.00	Por evento
VII. Mesa de jockey.	500.00	Por evento
VIII. Juegos no mecánicos.	500.00	Por evento
IX. Polaca.	500.00	Por evento
X. Tiro al blanco.	300.00	Por evento
XI. Juegos de azar.	300.00	Por evento
XII. Puestos de concursos.	300.00	Por evento
XIII. Expendio de alimentos.	1,500.00	Por evento
XIV. Venta de nieve.	500.00	Por evento
XV. Venta de dulces regionales.	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVI. Venta de golosinas.	200.00	Por evento
XVII. Venta de plásticos.	300.00	Por evento
XVIII. Venta de bisutería.	300.00	Por evento
XIX. Venta de ropa.	500.00	Por evento
XX. Venta de zapatos.	500.00	Por evento
XXI. Venta de juguetes.	100.00	Por día
XXII. Venta de discos y casetes.	100.00	Por evento
XXIII. Venta de bebidas alcohólicas en la plaza Municipal.	3,000.00	Por evento
XXIV. Venta de alimentos con bebidas alcohólicas en la plaza Municipal.	1,000.00	Por evento
XXV. Venta de comida chatarra en el interior y exterior del jaripeo.	100.00	Por día
XXVI. Venta de alimentos en el interior y exterior del jaripeo.	200.00	Por día
XXVII. Venta de bebidas alcohólicas en el jaripeo.	1,000.00	Por día

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 61. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 63. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios; así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el reglamento de la materia.

Artículo 64. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados.	5,000.00	2,500.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	300.00	250.00
III. Anuncios espectaculares.	10,000.00	5,000.00
IV. Letreros luminosos.	3,000.00	1,500.00
V. Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móvil.	1,000.00	500.00
VI. Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio.	10,000.00	8,000.00
VII. Mantas publicitarias m ² .	200.00	100.00

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	30.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Comercial	80.00	Mensual
III. Suministro de agua potable.	Industrial	100.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable.	De Servicios	100.00	Mensual
V. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	500.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable.	Comercial	700.00	Por evento
VII. Conexión a la red de agua potable.	Industrial	700.00	Por evento
VIII. Conexión a la red de agua potable.	De Servicios	700.00	Por evento
IX. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	200.00	Por evento
X. Reconexión a la red de agua potable.	Comercial	400.00	Por evento
XI. Reconexión a la red de agua potable.	Industrial	400.00	Por evento
XII. Reconexión a la red de agua potable.	De Servicios	400.00	Por evento

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Uso doméstico.	40.00	Mensual
III. Uso comercial.	150.00	Mensual
IV. Uso industrial.	200.00	Mensual
V. Uso de servicios.	200.00	Mensual

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 71. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por evento
II. Regadera pública.	20.00	Por evento

Sección Décima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 72. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 74. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.	50.00	Mensual
II. Estacionamiento de camionetas en la vía pública.	40.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Estacionamiento de moto taxis en la vía pública.	30.00	Mensual
---	-------	---------

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5,000.00

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 77. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 78. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 79. Por el uso de la vía pública del Municipio de San Dionisio Ocotlán, para instalación de postes, torres, ductos, o bienes similares, por los particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal, pagarán:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Tipo	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos.	Unidad	20.00	Mensual
II. Instalación de antena para señal de internet.	Unidad	5,000.00	Anual
III. Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos.	Metro lineal	10.00	Mensual
IV. Por cada ducto, por metro o fracción que se use en propiedad pública del Municipio.	Metro lineal	10.00	Mensual
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores.	Unidad	10.00	Mensual
VI. Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo.	Unidad	10.00	Mensual
VII. Reubicación de antena de telefonía celular.	-	50,000.00	Por evento
VIII. Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día.	-	100.00	Por evento
IX. Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día.	-	500.00	Por evento

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**



Sección Única. Otros Productos

Artículo 80. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública.	7,000.00
II. Bases para invitación restringida.	5,000.00

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (riñas).	2,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	1,000.00
III. Pintar y/o grafiti.	1,000.00
IV. Defecar y/u orinar en la vía pública.	1,000.00
V. Tener relaciones sexuales en la vía pública en zona urbana.	1,000.00
VI. Tirar basura en la vía pública.	500.00
VII. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad.	500.00
VIII. Tomar bebidas embriagantes y/o estupefacientes en la vía pública.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IX. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias.	1,000.00
X. Circular con vehículo motorizado en la explanada municipal.	500.00
XI. Obstruir la vía pública (banquetas y calles) sin autorización.	500.00
XII. Operar establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sin autorización y/o fuera de los horarios establecidos.	1,500.00
XIII. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad.	2,000.00
XIV. Realizar fiestas públicas o privadas sin autorización.	2,000.00
XV. Violar, romper o quitar sellos de clausurado instalados en establecimientos comerciales, industriales y de servicios por la Autoridad Municipal.	2,000.00
XVI. Realizar toma clandestina de agua potable y drenaje.	2,000.00
XVII. Transitar con animales que pongan en peligro a los ciudadanos.	500.00
XVIII. Escupir en la vía pública y espacios comunes durante la contingencia sanitaria.	500.00
XIX. Vomitar en la vía pública y espacios comunes durante la contingencia sanitaria cuando no se trate de motivos de enfermedad o embarazo.	500.00

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Concepto	Recargos
I. Incumplimiento de pago de impuestos	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 84. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 85. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 86. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 87. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 88. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 89. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 90. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Arrendamiento de terreno denominado la pista Municipal.	2,000.00	Por evento

II. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales m ²	500.00	Por evento
b) Refrendo de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales m ²	100.00	Anual

Artículo 91. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 92. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

Artículo 93. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de camión volteo.	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora.	550.00	Por hora

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 97. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 99. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

Artículo 100. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTLÁN DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Obtener mayores recursos Municipales	Invitar a los contribuyentes a realizar sus pagos a tiempo y difundir las cuotas y descuentos	Incrementar los ingresos propios del Municipio
Concientizar a la población sobre la importancia de realizar sus pagos	Fomentar el pago por conceptos que anteriormente no se han cobrado, pero que sí se otorga el servicio y/o permiso	Elevar 5% la recaudación
Incrementar la infraestructura municipal	Realizar gestiones ante diferentes dependencias para la obtención de recursos por convenios	Obtener financiamiento al 100% para obras municipales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF.			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,763,666.60	\$ 2,742,956.75
	A Impuestos	\$ 109,000.00	\$ 111,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
	D Derechos	\$ 294,800.00	\$ 296,000.00
	E Productos	\$ 30,000.00	\$ 35,000.00
	F Aprovechamientos	\$ 20,000.00	\$ 25,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
	H Participaciones	\$ 2,306,865.60	\$ 2,269,955.75
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,727,557.00	\$ 3,667,916.00
	A Aportaciones	\$ 3,727,554.00	\$ 3,667,913.00
	B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 6,491,223.60	\$ 6,410,872.75
		<i>Datos informativos</i>		
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 2,763,666.60	\$ 2,742,956.75
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,727,557.00	\$ 3,667,916.00
3		Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 6,491,223.60	\$ 6,410,872.75

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF.				
(Pesos)				
Concepto		2019	2020	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 3,195,509.56	\$	3,796,305.37
A	Impuestos	\$ 126,954.00	\$	105,555.10
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	D	Derechos	\$ 262,394.30	\$ 222,204.50
	E	Productos	\$ 2,043.51	\$ 23,500.00
	F	Aprovechamiento	\$ 0.00	\$ 2,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
	H	Participaciones	\$ 2,804,117.75	\$ 3,442,545.77
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,220,852.68	\$ 11,238,860.33
	A	Aportaciones	\$ 3,750,862.43	\$ 3,238,860.33
	B	Convenios	\$ 1,469,990.25	\$ 8,000,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 8,416,362.24	\$ 15,035,165.70
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 3,195,509.56	\$ 3,796,305.37
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,220,852.68	\$ 11,238,860.33
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 8,416,362.24	\$ 15,035,165.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,491,223.60
INGRESOS DE GESTIÓN			456,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	109,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	88,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	294,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	286,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6,034,422.60



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,306,865.60
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,433,039.02
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	700,865.90
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	6,310.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	18,231.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	39,282.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21,394.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	72,398.65
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,186.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,158.25
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,727,554.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,967,365.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	760,189.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos (en pesos) del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,491,223.60	537,868.30	538,968.30	526,518.30	543,269.30	625,270.30	533,368.30	534,868.30	527,868.30	556,068.30	548,918.30	562,368.30	555,868.30
Impuestos	109,000.00	9,000.00	6,500.00	7,800.00	9,000.00	4,500.00	10,500.00	12,500.00	8,500.00	17,800.00	11,100.00	8,500.00	2,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	500.00	0.00	1,500.00	80.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	86,000.00	8,000.00	5,000.00	6,000.00	7,000.00	3,000.00	9,000.00	10,000.00	7,500.00	15,000.00	9,000.00	7,000.00	1,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,000.00	1,000.00	1,500.00	800.00	2,000.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,800.00	2,100.00	1,500.00	1,000.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	284,800.00	20,500.00	26,600.00	12,550.00	25,400.00	10,900.00	16,500.00	16,500.00	12,000.00	28,600.00	31,450.00	47,000.00	46,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	8,500.00	500.00	600.00	550.00	400.00	900.00	2,500.00	500.00	1,000.00	600.00	450.00	0.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	286,300.00	20,000.00	26,000.00	12,000.00	25,000.00	10,000.00	14,000.00	16,000.00	11,000.00	28,000.00	31,000.00	47,000.00	46,300.00
Productos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Productos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Aprovechamientos	20,000.00	3,000.00	500.00	800.00	500.00	4,500.00	1,000.00	500.00	2,000.00	4,600.00	1,000.00	500.00	1,200.00
Aprovechamientos	10,000.00	1,000.00	500.00	800.00	500.00	500.00	1,000.00	500.00	2,000.00	500.00	1,000.00	500.00	1,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,034,422.60	502,868.30	502,868.30	502,868.30	502,869.30	502,869.30	502,868.30	502,868.30	502,868.30	502,869.30	502,868.30	502,868.30	502,868.30
Participaciones	2,306,865.60	192,238.80	192,238.80	192,238.80	192,238.80	192,238.80	192,238.80	192,238.80	192,238.80	192,238.80	192,238.80	192,238.80	192,238.80
Aportaciones	3,727,554.00	310,629.50	310,629.50	310,629.50	310,629.50	310,629.50	310,629.50	310,629.50	310,629.50	310,629.50	310,629.50	310,629.50	310,629.50
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2018

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.